NOTA DNC N° 15983 / 2019

Asunción, 22 de agosto de 2019

Señor
Christian D. Rojas Moreira, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Gabinete Militar - Presidencia de la República
Presente:

REF.: ID: 368316 – LCO N° 07/2019 – "MANTENIMIENTOS Y REFACCIONES MAYORES DE EDIFICIO DEL GABIMIL"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la caratula del PBC, indican: *"ID N° 357.365"*, solicitamos corregir el ID mencionado, considerando que no corresponde al proceso de referencia. Asimismo, solicitamos considerar la misma observación en la cláusula N° 1 de la sección V – Modelo de Contrato y en los formularios N° 2 y 4 de la sección VI – Formularios.

2. En la sección III – Suministros Requeridos:

   I- Especificaciones Técnicas:

   a) Ítems N° 5 y 44, constatamos que no se ha incluido subítems de los servicios de mantenimientos y refacciones. Asimismo, solicitamos considerar la misma observación en la Lista de Precios del SICP.

   b) En lo referente a la visita técnica, solicitamos indicar el funcionario responsable de guiar la visita. Recordamos lo que establece el **Art. 2 de la Resolución DNCP N° 3625/2016**, "*Disponer que en las contrataciones en las que la Convocante requiera una visita o inspección técnica previa de los potenciales oferentes, deberá indicarse en el Pliego de Bases y Condiciones el procedimiento a ser aplicado para la visita, el lugar, fecha, hora y el funcionario responsable de guiar la misma; así como establecerse claramente si la realización de la visita será de carácter obligatorio para los potenciales oferentes o se aceptará una declaración jurada de contar con la información necesaria para ofertar y ejecutar el contrato*".

   II- Plan de Entrega (Servicios), indican: *"El plazo de ejecución de los trabajos será de ciento veinte días (120) calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la Orden de Inicio, la cual será emitida dentro de los cinco (5) días posteriores a la firma del contrato."* Al respecto, sugerimos establecer un plazo prudencial teniendo en cuenta que el establecido no debería extenderse más allá del 31 de diciembre del corriente año, debido a que el presente llamado no es de carácter **PLURIANUAL.**

3. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato:

   a) CGC 15.1,15.2, 15.3 y 15.4, indican: *"…60 (sesenta) días contados a partir de la recepción de la Factura Crédito"*, sin embargo, en las Condiciones Generales del Contrato, menciona: *"15.4 … (60) días después de la presentación de una factura por el Proveedor…"*.

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Mariela Zarate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

Abg. Karen Aguilar
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de CE
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-

b) CGC 36.1 (a) (vi), indican: *"Y conforme a la señala en la CGC 35.1"*, indicamos a la convocante, la enumeración de la CGC mencionada, no se encuentra conforme a las Condiciones Generales del Contrato.

4. En la Sección VII – Anexo I, solicitamos a la convocante, insertar la leyenda "No Aplica", en los apartados que no serán utilizados en la presente licitación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

P/A
Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. F
Coordi
DNC - DNCP

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-